



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120160014900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Armando Herrera Zapata	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Modifica Liquidación Actualizada De Crédito
41801408900120160017300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A	Nelly Perdomo Ramos	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Decide Liquidación Actualizada Del Crédito
41801408900120230001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Alcaldía Municipal Supia Caldas	Luis James Diaz Trujillo	11/05/2023	Auto Requiere
41801408900120220010100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Angel Octavio Cerquera Herrera	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Aprueba Liquidacion De Creditos

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

de418d12-5bbb-48ec-9219-d76ed579a1e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Teruel

Estado No. 19 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41801408900120200005000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Fernel Ramos Alzate	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Auto Modifica Liquidacion Actualizada De Credito
41801408900120220002700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Angela Maria Leiva Cabrera	11/05/2023	Auto Decreta - Auto Decreta Terminación De Proceso Por Pago De La Obligación
41801408900120220009600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Utrahuilca	Luisa Jimena Cruz Montealegre, Juan Manuel Cuchimba Salazar, Agustin Cuchimba Patio	11/05/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Tesorero Pagador De La Ese Hospital San Roque De Teruel, Huila
41801408900120220003200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Rosario Fernandez Camacho	11/05/2023	Auto Ordena - Auto Ordena Devolución De Depósitos Judiciales

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEON DARIO CABRERA CONDE

Secretaría

Código de Verificación

de418d12-5bbb-48ec-9219-d76ed579a1e4



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2016 00149 00  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: ARMANDO HERRERA ZAPATA

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

### II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada por la ejecutante liquidación del crédito, con corte 11 de agosto de 2021, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 039576100006373, N° 039576100005564 y N° 039576100004304, esta agencia judicial en providencia del 7 de octubre de 2021<sup>1</sup>, dispuso su modificación por valor total de \$23.341.464,07, \$7.181.047,22 y \$9.668.943,12, respectivamente.

2.2. Allegada el 3 de mayo de 2023<sup>2</sup>, la liquidación actualizada del crédito<sup>3</sup> por la parte ejecutante con corte 20 de abril de 2023, se dispuso fijar en lista, precluyendo en silencio el término de traslado el día 09 de mayo de 2023.<sup>4</sup>

### III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.*

*4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".*

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, se advierte que la parte ejecutante realizó la liquidación del crédito, adicionando un acápite que denominó "Otros conceptos", los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago<sup>5</sup>, menos aún en la liquidación en firme, motivo por el cual, se modificará la liquidación del crédito presentada, en virtud de lo previsto en el transliterado artículo 446 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> Documento 0005 expediente electrónico

<sup>2</sup> Documento 0007 expediente electrónico

<sup>3</sup> Documento 0008 expediente electrónico

<sup>4</sup> Documento 0010 expediente electrónico

<sup>5</sup> Folios 58 a 60 del expediente físico.



Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 20 de abril de 2023, la siguiente:

PAGARÉ	039576100006373
LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA EL 11/08/2021	\$23.341.464,07
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12/08/2021 HASTA EL 20/04/2023 DEL CAPITAL \$8.000.000.	\$ 3.856.372,56
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$27.197.836.63</b>

PAGARÉ	039576100005564
LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA EL 11/08/2021	\$7.181.047,22
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12/08/2021 HASTA EL 20/04/2023 DEL CAPITAL \$2.496.688.	\$ 1.203.519,89
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$8.384.567.11</b>

PAGARÉ	039576100004304
LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA EL 11/08/2021	\$9.668.943,12
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 12/08/2021 HASTA EL 20/04/2023 DEL CAPITAL \$3.332.234.	\$ 1.606.291,97
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$11.275.235.09</b>

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**

AI 135 2T  
LDC

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c9f1dd2c12feb3871cab73bc19f2bf6f2f72101a7f7f9e86ac91f3bc88a1a**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 418014089001 2016 00173 00  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ejecutada: NELLY PERDOMO RAMOS

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

### II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada por la ejecutante liquidación actualizada del crédito, desde el 16 de enero de 2020, hasta el 11 de agosto de 2021 respecto del pagaré N° 039576100005729, esta agencia judicial en providencia del 17 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, dispuso su aprobación por valor total de \$14.583.318.75.

2.2. Allegada el 3 de mayo de hogaño<sup>2</sup>, la liquidación actualizada del crédito<sup>3</sup> por la parte ejecutante, se dispuso fijar en lista el 4 de mayo de 2023 y el 9 del mismo mes y año precluyó en silencio el término de traslado.<sup>4</sup>

### III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

*"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, (...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...) de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110 (...).*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación (...)*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".*

De éste modo, advierte el despacho que, la parte ejecutante, incluye dentro de la liquidación un valor correspondiente a \$5.526 por otros conceptos, valor que, no fue librado en el mandamiento de pago de fecha 31 de agosto de 2016.

Aunado a lo anterior, se observa que la parte ejecutante no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada por este despacho en providencia del 17 de septiembre de 2021, donde se fijó el valor total de \$14.583.318,75 hasta el 11 de agosto

<sup>1</sup> Documento 0005 Expediente Electrónico

<sup>2</sup> Documento 0007 Expediente Electrónico

<sup>3</sup> Documento 0008 Expediente Electrónico

<sup>4</sup> Documento 0010 Expediente Electrónico



de 2021, motivo por el cual, conforme lo previsto en el inciso 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispondrá su modificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, a 20 de abril de 2023, así:

PAGARÉ No.	LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO AL 11/08/2021	INTER. MORATORIOS DEL 12/08/2021 AL 20/04/2023	TOTAL
039576100005 729	\$14.583.318,75	\$2.596.766	\$17.180.084,75

### NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

Al 138 2T  
J.V.

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a1ed5b2bf5131b4d15d79ff79a077e313925f9ea8f9608f2f391ada79be2ed

Documento generado en 11/05/2023 11:34:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2020 00050 00  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: FERNEL RAMOS ALZATE

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante.

### II. ANTECEDENTES

2.1. Presentada por la ejecutante liquidación del crédito, con corte 18 de agosto de 2021 respecto de las obligaciones contendidas en pagarés N° 4866470212894315 y N° 039576100008248, esta agencia judicial en providencia fechada el 7 de octubre de 2021<sup>1</sup>, dispuso su modificación por valor total de \$15.916.827,69 y \$ \$2.021.230,036, respectivamente.

2.2. Allegada el 3 de mayo de 2023<sup>2</sup>, la liquidación actualizada del crédito<sup>3</sup> por la parte ejecutante con corte 20 de abril de 2023, se dispuso fijar en lista, precluyendo en silencio el término de traslado el día 9 de mayo de 2023.<sup>4</sup>

### III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.*

*4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".*

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, se advierte que la parte ejecutante realizó la liquidación del crédito, adicionando un acápite que denominó "Otros conceptos" los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago<sup>5</sup>, mucho menos en la liquidación previamente recordada, motivo por el cual, se modificará la liquidación del crédito presentada, en virtud de lo previsto en el transliterado artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

<sup>1</sup> Documento 0049 Expediente Electrónico

<sup>2</sup> Documento 0051 Expediente Electrónico

<sup>3</sup> Documento 0052 Expediente Electrónico

<sup>4</sup> Documento 0054 Expediente Electrónico

<sup>5</sup> Documento 0006 Expediente Electrónico



## RESUELVE

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, tener como tal hasta el 20 de abril de 2023, la siguiente:

PAGARÉ N° 4866470212894315	
LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA EL 18/08/2021	\$15.916.827,69
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 19/08/2021 a 20/04/2023, sobre el capital de \$8.997.753	\$4.297.634,75
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$20.214.462.44</b>

PAGARÉ N° 039576100008248	
LIQUIDACIÓN EN FIRME HASTA EL 18/08/2023	\$2.021.230,36
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 19/08/2021 a 20/04/2023, sobre el capital de \$1.180.916	\$393.836,45
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$2.415.066.81</b>

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

AI 134 2T  
LDC

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f485cf04a89bc01f5341dfb13a927fb1ea4bca622eec015d3c89ca9c8e1cf71**

Documento generado en 11/05/2023 11:34:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00027 00  
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ejecutada: ÁNGELA MARÍA LEYVA CABRERA

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el representante legal suplente y la endosataria en procuración de la parte demandante <sup>1</sup>.

### II. ANTECEDENTES

2.1. En auto del 18 de abril de 2022, se libró orden de pago en favor del ejecutante contra ÁNGELA MARÍA LEYVA CABRERA consistente en pagar las sumas de dinero contempladas en el pagare No. 11319753<sup>2</sup>, siendo decretadas como medidas cautelares el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 200-148207, 200-148965, así como el 20% del salario que perciba la parte ejecutada<sup>3</sup>.

2.2. Mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso seguir adelante con la ejecución, realizándose la respectiva fijación de agencias en derecho<sup>4</sup>.

2.3. El 5 de mayo de 2023 fue allegado memorial suscrito por la gerente general suplente de la parte ejecutante, coadyuvado por la endosataria en procuración solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación sin condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, manifestando renunciar a términos de ejecutoria del auto favorable<sup>5</sup>.

### III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 461 del CGP, a letra dice:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el ~~proceso~~

(...)”

En consecuencia, presentado memorial que refiere el pago total de la obligación demandada y las costas, proveniente de la Gerente general suplente y de la endosataria en procuración de la entidad cooperativa ejecutante, conforme lo previsto en el transliterado artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y de las costas y dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

<sup>1</sup> Documento 0045 expediente electrónico

<sup>2</sup> Documento 0005 expediente electrónico

<sup>3</sup> Documento 0006 expediente electrónico

<sup>4</sup> Documento 0020 expediente electrónico

<sup>5</sup> Documento 0044 expediente electrónico



Finalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 119 ídem, se aceptará la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas en providencia del 18 de abril de 2022 y comunicadas a través de oficios Nro. Nro. 428 y 429 del 06 de mayo de 2022. Ofíciase.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia a término de ejecutoria de esta providencia de la parte demandante.

**CUARTO: DISPONER** el archivo del proceso, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

AI 138 2T  
LDC

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eea5777b3d366ee8a7fe18eca9934a008bd80745beee17f784599e557eb0df**

Documento generado en 11/05/2023 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00032 00  
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE  
APORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA  
Ejecutada: ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO

Solicitó la parte ejecutada la devolución y pago de los depósitos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia, con ocasión a que canceló la totalidad de la obligación a la cooperativa ejecutante<sup>1</sup>.

Consultado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., los depósitos judiciales constituidos en dicho proceso, arrojó el siguiente resultado:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43957000005756	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005760	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005764	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005765	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005771	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005772	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005778	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005780	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005785	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
43957000005786	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005795	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005800	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005803	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
43957000005804	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005810	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
43957000005814	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 469.348,00
43957000005818	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 420.569,00
43957000005825	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 420.569,00
<b>Total Valor</b>						\$ 5.710.456,00

Ahora bien, teniendo en cuenta que en providencia del 23 de febrero de 2023<sup>2</sup> se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la devolución de los precitados depósitos judiciales a la señora Rosario Fernández Camacho, por medio de consignación con abono a la cuenta de ahorros N° 0-395-70-04862-0 de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A conforme a la solicitud y certificación bancaria allegada por la interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

<sup>1</sup> Documento 058 expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 051 expediente electrónico.



## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la devolución y pago de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan, a la señora ROSARIO FERNÁNDEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía 26.591.604, mediante consignación con abono a la cuenta de ahorros No. 0-395-70-04862-0 de la entidad bancaria Banco Agrario de Colombia S.A., cuya titular es la solicitante:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43957000005756	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005760	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005764	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005765	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005771	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005772	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005778	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005780	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005785	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
43957000005786	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005795	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005800	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
43957000005803	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
43957000005804	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 371.790,00
43957000005810	9005289101	COOPHUMANA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
43957000005814	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 469.348,00
43957000005818	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 420.569,00
43957000005825	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 420.569,00

Total Valor \$ 5.710.456,00

**SEGUNDO:** En firme la providencia regresen las diligencias al archivo por culminación del trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

AI 133 2T  
LDC

Firmado Por:

**Yenny Maritza Sanchez Murcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Teruel - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27347810b76c32563496aaae60dbf3266c02869abcced8863bd474b4e115a2c6**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00096 00  
Ejecutante: COOPERATIVA UTRAHUILCA  
Ejecutada: LUISA JIMENA CRUZ MONTEALEGRE  
JUAN MANUEL CUCHIMBA SALAZAR  
AGUSTÍN CUCHIMBA PATIO

Solicitó la endosataria en procuración de la parte ejecutante se requiera al tesorero/pagador de la entidad ESE HOSPITAL SAN ROQUE de Teruel para que dé cumplimiento a la orden de embargo de los honorarios del ejecutado Juan Manuel Cuchimba<sup>1</sup>, comunicada mediante oficio 188 del 13 de mayo de 2023<sup>2</sup>.

En tal sentido, se advierte que a la fecha el servidor que cumple funciones de Pagador en la ESE Hospital San Roque de Teruel, no ha informado si tomo o no nota de la medida de embargo, motivo por el cual se le requerirá para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, informe lo pertinente, so pena de hacerse acreedor a las sanciones descritas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP<sup>3</sup> e igualmente deberá responder por los valores que no fueron retenidos desde el recibo del oficio del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

### RESUELVE

**REQUERIR** al Tesorero – Pagador de la ESE HOSPITAL SAN ROQUE de Teruel, Huila, para que de manera inmediata al recibo de la comunicación de esta providencia, informe si tomo o no nota de la medida de embargo comunicada en oficio No.188 del 13 de marzo 2023, so pena de hacerse acreedor a las sanciones descritas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP; advirtiéndosele que deberá responder por los valores que no fueron retenidos desde el recibo del oficio del embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del CGP Oficiese y remítase copia del enunciado oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

AS 129 2T  
LDC

<sup>1</sup> Documento 0064 expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documentos 0054 y 0055 expediente electrónico.

<sup>34</sup>Artículo 44: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales. (...) 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

**Firmado Por:**  
**Yenny Maritza Sanchez Murcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Teruel - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a46079b813e70b28764a8ca2a636d4e20e4d0b9e5d98c9cbaa503451fbe88**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2022 00101 00  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Ejecutada: ÁNGEL OCTAVIO CERQUERA HERRERA

### I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver si aprueba o modifica liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

### II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante mandamiento ejecutivo proferido el 29 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, se ordenó a la parte ejecutada pagarle al demandante las obligaciones contenidas en los pagarés N° 039576100008178 y N° 4866470213486459.

2.2. Mediante proveído 3 de marzo de 2023<sup>2</sup> se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Presentada por la parte ejecutante, el 28 de abril de 2023, liquidación del crédito<sup>3</sup>, hasta esa misma fecha, por los valores que se relacionan a continuación, de la misma se corrió traslado, no siendo objetada<sup>4</sup>.

PAGARÉ 039576100008178

<b>CAPITAL</b>	\$ 27.999.253
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>	\$ 2.857.691
<b>INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de agosto de 2022 al 28 de abril de 2023</b>	\$ 6.614.916.85
<b>TOTAL</b>	\$ 37.471.860.85

PAGARÉ 4866470213486459

<b>CAPITAL</b>	\$ 1.854.203
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>	\$ 202.108
<b>INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de agosto de 2022 hasta el 28 de abril de 2023.</b>	\$ 438.061.64
<b>TOTAL</b>	\$ 2.494.372.64

### III. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 446, prevé:

*"1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110.*

<sup>1</sup> Documento 0011 expediente electrónico.

<sup>2</sup> Documento 0036 expediente electrónico.

<sup>3</sup> Documento 0045 a 0046 expediente electrónico.

<sup>4</sup> Documento 0070 y 0071 expediente electrónico.



3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.
4. De la misma manera, se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...".

De este modo, presentada por la parte ejecutante la liquidación del crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo y en el auto que ordenó seguir adelante con la acción ejecutiva, esto es, conforme lo previsto en la transliterada normativa, este despacho judicial dispondrá su aprobación.

En razón a lo anterior, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel (Huila),

### RESUELVE

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en consecuencia **TENER** como tal hasta el 28 de abril de 2023, la siguiente:

PAGARÉ 039576100008178

<b>CAPITAL</b>	\$ 27.999.253
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>	\$ 2.857.691
<b>INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de agosto de 2022 al 28 de abril de 2023</b>	\$ 6.614.916.85
<b>TOTAL</b>	\$ 37.471.860.85

PAGARÉ 4866470213486459

<b>CAPITAL</b>	\$ 1.854.203
<b>INTERESES REMUNERATORIOS</b>	\$ 202.108
<b>INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 25 de agosto de 2022 hasta el 28 de abril de 2023.</b>	\$ 438.061.64
<b>TOTAL</b>	\$ 2.494.372.64

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
**JUEZ**

Al 132 2T  
LDC

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Teruel - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f611445743afd3a743e0a1c79e90b6f4b0c49209fd3b371d1088a38a320f50d6**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL DE TERUEL, HUILA

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
Radicado: 41 801 40 89 001 2023 00018 00  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A  
Ejecutado: LUIS JAMES DÍAZ TRUJILLO

El 9 de mayo de la presente anualidad el endosatario en procuración de la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la mora<sup>1</sup>, sin embargo, no se especifica si la misma recae sobre uno de los pagarés objeto de recaudo o la totalidad de estos, igualmente no se señala cual es el saldo insoluto de las obligaciones que continúan vigentes, motivo por el cual, no existe claridad, si la terminación del proceso allegada se sustenta en lo consagrado en el artículo 461 del CGP o por el contrario es un desistimiento parcial de las pretensiones en los términos del inciso 3 del artículo 314 ibidem.

Por lo anterior, se requerirá al endosatario ejecutante para que puntualice los aspectos expuestos y especifique si está solicitando la terminación del proceso por pago de todas las obligaciones demandadas y de las costas o un desistimiento parcial de las pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Teruel, Huila,

### RESUELVE

**REQUERIR** al endosatario ejecutante para que aclare la solicitud de terminación allegada el 9 de mayo hogaño, de conformidad con lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE,

Firmado Electrónicamente  
**YENNY MARITZA SÁNCHEZ MURCIA**  
JUEZ

AS 131 2T  
LDC

Firmado Por:  
Yenny Maritza Sanchez Murcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

---

<sup>1</sup> Documento 012 expediente electrónico.

**Teruel - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f342617312bb86ca930d917ae456fcfe787662333cb732d4e6c661a81d7403**

Documento generado en 11/05/2023 11:33:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**